

Tunja, 25 de abril de 2018

Doctora

DORIS LILIA TORRES CRUZ

Coordinadora

Maestría y Doctorado en Lingüística

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO. Respuesta oficina de fecha 12 de abril de 2018.

Radicado Interno: EP585/2018

1. MATERIA DE ESTUDIO:

El Doctorado en Lenguaje y Cultura, respetuosamente, solicita concepto jurídico en relación con el Parágrafo Transitorio, el cual reza:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las personas que hayan aprobado todas las asignaturas y/o seminarios del plan de estudios en un programa de posgrado de la Universidad, desde el año 2005, y no lograron cumplir con otros requisitos establecidos en los Acuerdos de Creación y Reglamento Estudiantil y por consiguiente no obtuvieron el título dentro de los tiempos estipulados, podrán presentar solicitud ante el respectivo Comité de Currículo, dentro de las doce (12) primeras semanas del calendario académico del primer semestre del año 2018; el Comité revisará y estudiará la historia académica del solicitante y conceptuará sobre la viabilidad del reintegro."

Por lo anterior, se pide aclarar lo pertinente a: "...no obtuvieron el título dentro de los tiempos estipulados"

1. Se entiende que los estudiantes que ingresaron en el segundo semestre del año 2011, tienen 14 catorce semestres para obtener el título. Actualmente, estarían en el último semestre y quedarían por fuera del sistema al final del mismo. La pregunta es ¿si un estudiante que pertenece a esta cohorte, puede acogerse a la amnistía (Acuerdo 070 de 2017)?

2. Puede un estudiante, quien ingreso en el segundo semestre de 2011, pero se retiró definitivamente en el segundo semestre de 2013, acogerse al Acuerdo 070 de 2017?

En relación con el siguiente apartado, "Las personas que hayan aprobado todas las asignaturas y/o seminarios del plan de estudios", se pide aclarar lo siguiente:

Recibido P.D.
102-05-2018
9:50 am

Recibido/
Sealme Mora
02-05-2018

3. Al entenderse que el trabajo de grado o la tesis doctoral hacen parte del plan de estudios, tienen un código en el SIRA y además, se les asigna una calificación cuantitativa, ¿puede un estudiante, de Maestría o Doctorado, acogerse al Acuerdo 070 de 2017, si a la fecha, no ha aprobado estas asignaturas ¿

4. ¿A qué se refiere el Acuerdo, con la expresión: "cumplir con otros requisitos establecidos en los acuerdos de creación o reglamento estudiantil?" (Sic)

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Mediante Resolución 52 de 2017, se establece el calendario académico de los programas de posgrados semestralizados de la UPTC, para el primer semestre del año 2018, preceptuando:

- Inicio de Clases: 12 de febrero de 2018.
- Solicitud de Reingresos para el segundo semestre de 2018: 26 de febrero al 31 de mayo de 2018.
- Cierre Académico del semestre: 15 de junio de 2018

El Acuerdo 070 de 2017, establece un Parágrafo Transitorio, al Artículo 21 del Acuerdo N°. 052 de 2012, Reglamento Estudiantil de Posgrados, el cual establece:

"ARTÍCULO 1.- Establecer un Parágrafo Transitorio al Artículo 21, del Acuerdo No 052 de 2012; el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las personas que hayan aprobado todas las asignaturas y/o seminarios del plan de estudios en un programa de posgrado de la Universidad, desde el año 2005 y no lograron cumplir con otros requisitos establecidos en los Acuerdos de creación y el Reglamento Estudiantil y por consiguiente no obtuvieron el título dentro de los tiempos estipulados podrán presentar solicitud ante el respectivo Comité de Currículo, dentro de las doce (12) primeras semanas del calendario académico del primer semestre del año 2018; el Comité revisará y estudiará la historia académica del solicitante y conceptuará sobre la viabilidad de reintegro.

El Comité dispondrá de un tiempo, hasta de veinte (20) días calendario, una vez recepcionada la solicitud, para dar respuesta al interesado; el trámite de reintegro y proceso de matrícula, se realizará de conformidad con las fechas establecidas, en el calendario académico institucional de Posgrados para tal fin.

El tiempo que dispondrá el estudiante readmitido para obtener el título, será hasta la finalización del segundo semestre académico del año 2019: de no lograrlo perderá el derecho y la calidad de estudiante.

Quienes hayan perdido la calidad de estudiante por sanción disciplinaria, no podrán ser beneficiarios de la presente disposición.

Los derechos de matrícula y demás costos se registrarán por lo establecido en el Artículo 30 del Acuerdo No 025 de 2012 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

De cara con la normatividad referenciada en el marco legal y con el fin de emitir el presente concepto respecto a las inquietudes materia de estudio, en primera instancia es preciso indicar lo siguiente:

El párrafo transitorio establecido en el Acuerdo 070 de 2017 es dirigido a:

- **Las personas** que hayan aprobado todas las **asignaturas y/o seminarios** del plan de estudios en un programa de posgrado de la Universidad, **desde el año 2005**, y
- No lograron cumplir con otros requisitos establecidos en los Acuerdos de creación y el Reglamento estudiantil, y por consiguiente
- No obtuvieron el título dentro de los tiempos estipulados

En segundo lugar, es pertinente señalar que las inquietudes materia de estudio se abordaron previamente con el Departamento de Posgrados con el fin de dar claridad en la aplicación del Acuerdo 070 de 2017.

Así las cosas, frente a la inquietud número 1 y 2 esta Dirección considera que el Acuerdo antes mencionado no es aplicable a los estudiantes que a la fecha ingresaron en el segundo semestre del año 2011, independientemente que se encuentren con matrícula vigente o retirados definitivamente, lo anterior teniendo en cuenta que:

El párrafo transitorio es aplicable a **las personas** hayan aprobado todas las **asignaturas y/o seminarios** del plan de estudios en un programa de posgrado de la Universidad, **desde el año 2005**, es decir no hace referencia a **estudiantes**.

Estas personas deben ostentar la condición de no haber obtenido el título dentro de los tiempos estipulados; para el caso que nos ocupa los estudiantes que ingresaron en el II semestre de 2011, se encuentran dentro de los tiempos establecidos para la obtención del título y por consiguiente son estudiantes activos.

En el caso del estudiante que ingreso en el II semestre de 2011 y se encuentra retirado definitivamente del programa, es aplicable la misma condición por cuanto su tiempo estipulado en el reglamento estudiantil para la obtención del título se encuentra vigente, por consiguiente no cumple con la condición de no haber obtenido el título dentro de los tiempos estipulados, lo anterior dado que en la mayoría de los casos el retiro del programa no obedece a causas netamente académicas.

De acuerdo a lo anterior, esta Dirección considera que para los casos antes planteados no les es aplicable el Acuerdo No 070 de 2017.

Ahora bien, respecto a la tercera inquietud planteada esta Dirección considera que al ser el trabajo de grado o la tesis doctoral parte del plan de estudios y teniendo en cuenta que es considerada como una asignatura con código en el Sistema de Registro Académico SIRA otorgándole una calificación cuantitativa en algunos programas de posgrados, la persona que se encuentre en estas circunstancias y quedándole pendiente esta asignatura no podrá acogerse a lo establecido en el párrafo transitorio, por cuanto la disposición es clara y expresa en el sentido de indicar "*Las personas que hayan aprobado todas las asignaturas y/o seminarios del plan de estudios en un programa de posgrado de la Universidad*".

Con el fin de absolver la cuarta inquietud, esta Dirección procedió a revisar la exposición de motivos del Acuerdo No 070 de 2017, por lo cual se considera que la expresión "*(...) no lograron cumplir con los otros requisitos establecidos en los Acuerdos de creación y el Reglamento estudiantil (...)*" se refiere a:

- La aprobación y sustentación del trabajo de grado o tesis doctoral en el caso de que estos requisitos no hagan parte del plan de estudios.
- Realización de Pasantías
- Presentación de Ponencias
- Publicación o aceptación de artículos
- Otros requisitos para la obtención del título de conformidad con lo estipulado en los respectivos Acuerdos de Creación.

Finalmente, es pertinente señalar que las personas que deseen acogerse al párrafo transitorio del artículo 21 del Acuerdo 052 de 2012, establecido mediante Acuerdo 070 de 2016, tendrán que presentar la solicitud ante el Comité de Currículo dentro de las primeras 12 semanas del calendario académico de posgrados, para lo cual el cuerpo colegiado tendrá hasta 20 días para resolverlo con el fin de realizar los trámites de reintegro dentro de las fechas establecidas en el calendario, es decir en caso de ser resuelta favorablemente la solicitud la calidad de estudiante se adquiriría nuevamente para el II semestre de 2018, previo trámite de reintegro y matrícula; razón por la cual al reingresar el estudiante automáticamente se somete a la normatividad vigente establecida para el programa académico, que para el caso a la fecha es el Acuerdo 019 de 2018.

De cara con lo anteriormente referenciado el Acuerdo 019 de 2018 aplica automáticamente para los estudiantes que reingresen en virtud del párrafo transitorio establecido mediante Acuerdo 070 de 2017.

5. CONCLUSIÓN

Esperamos dar respuesta oportuna a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

El presente concepto se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Sin otro particular.


LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Director Jurídico

Con copia Jefe de Departamento de Posgrados

